



GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES.

RIESGOS CUBIERTOS:

1.-Bajo esta cobertura se ampara la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio motivo de este seguro, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en el Seguro de Daños Directos de Incendio o Rayo, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica, hasta por la suma asegurada consignada en la cédula de la póliza; la cual ha sido establecida por el asegurado y representa el porcentaje de las Ganancias Brutas de su negocio, que se indica en la citada cédula, por los doce meses siguientes, a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus “Ganancias Brutas”, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sean necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura, pero sin exceder de doce meses.

CONDICIONES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que; si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por la realización de los riesgos cubiertos en el Seguro de Daños Directo de Incendio o Rayo, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica, durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos; la indemnización pagadera al amparo de este seguro, será la reducción de las Ganancias Brutas directamente resultante de tal interrupción, solamente por aquel tiempo que sin exceder de doce meses se necesite para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

En caso de indemnización procedente, la compañía reembolsará al asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, con límite de la suma asegurada contratada.

1. - EXPERIENCIA.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.



2. - SUMA ASEGURADA.

Cuando la suma asegurada sea mayor al 100% de las Ganancias Brutas anuales, la suma adicional al 100% se considerará solo en los casos en los cuales el Asegurado haya tenido una variación en la proyección de sus Ganancias Brutas debido a los incrementos en los ingresos o por efectos de la inflación.

3. - CLAUSULA PROPORCIONAL.

La compañía solo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con el porcentaje de las Ganancias Brutas señalado en la cédula de la póliza, que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

Para evitar la aplicación de la cláusula proporcional, las partidas consideradas deberán ser revisadas periódicamente notificándose inmediatamente a la compañía cualquier cambio que afecte los valores tomados en cuenta para establecer la suma asegurada.

4. - SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

5. - INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real sufrida, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

6. - RENUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuera necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente cobertura y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

7.- PERIODO DE INDEMNIZACION.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella; dentro del cual puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de vigencia de esta cobertura.



8. - OTROS SEGUROS.

La compañía no será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida, que la que exista entre el seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no, y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo esta cobertura.

9. - EXCLUSIONES.

La compañía no será responsable por:

Ningún aumento resultante en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local o legislación relativa a construcción o reparación de edificios o por suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato u orden, o por aumento en la pérdida causada por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.

10. - DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con el objeto de disminuir la pérdida.

11. - LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización bajo la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad del negocio motivo de este seguro.

12. - CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro esta basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración del negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas después de dicho cambio, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. - Levantar dentro de los siguientes treinta días de la fecha de iniciación de vigencia de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos que el asegurado tenga a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura, un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.



2. - Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

3. - Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de inicio de esta cobertura y conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la iniciación de vigencia de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza, no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refieren estas cláusulas, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO:

- 1) Si después de un siniestro el asegurado suspendiera por cualquier causa el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía, devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro, en un plazo de 15 días naturales.
- 2) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días.
- 3) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.
- 4) Si hubiere discrepancias notorias durante la vigencia del contrato, no justificadas por la marcha normal del negocio del asegurado, entre las cifras declaradas por la compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.



- 5) Si el asegurado no tuviera en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio o Rayo estipulada en las condiciones de esta cobertura.

DEFINICIONES:

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente póliza tendrán el siguiente significado:

1) GANANCIAS BRUTAS.

Para efectos de este seguro, se entiende por Ganancias Brutas, la cantidad resultante, al deducir de los ingresos que se citan, los egresos que se mencionan como sigue:

INGRESOS.

- a) Valor total de ventas netas.
- b) Otros ingresos derivados de la operación del asegurado.

EGRESOS.

- a) Costo de la “Mercancía Vendida”, incluyendo material de empaque correspondiente.
- b) Costo de materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- c) Valor de servicios proporcionados por terceros al asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

2) OPERACIONES NORMALES.

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por esta póliza.

3) REANUDACION DE OPERACIONES.

La fecha en la cual el negocio asegurado reinicia sus actividades comerciales bajo las mismas condiciones que existían antes de ocurrir el siniestro.

4) MERCANCIAS.

Las existencias de bienes que se adquieren y conservan para fines de venta.